

# 12



## *La autoridad del profesorado en las leyes que regulan el sistema educativo español. Análisis de situación en las comunidades autónomas*

---

*Teacher's authority in the law regulating the Spanish education system. Analysis of the situation in the autonomous communities*

**Laura Sánchez Blanco\***

**DOI:** 10.5944/reec.47.2025.37736

Recibido: **15 de julio de 2023**  
Aceptado: **30 de abril de 2025**

---

\* LAURA SÁNCHEZ BLANCO: Profesora Ayudante de la Universidad de Valladolid. Facultad de Educación de Palencia e investigadora en el área de Teoría e Historia de la Educación. Imparte docencia en el Grado en Educación Social, en los Grados de Magisterio en Educación Infantil, Educación Primaria y Doble titulación, y en el Máster oficial en Formación e Intervención Sociocomunitaria. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5431-6380>. **Datos de contacto:** lausabla@uva.es

## Resumen

El objetivo del artículo consiste en realizar un estudio comparado de la figura docente en las distintas comunidades autónomas de España, para comprobar cómo se entiende su autoridad en el sistema educativo no universitario. Para ello, se utiliza el método histórico-educativo mediante la búsqueda bibliográfica y localización de fuentes documentales. Las unidades de análisis son los documentos normativos, especialmente las leyes orgánicas de educación y las disposiciones autonómicas, que se han aprobado en el período democrático. Además, se han tenido en cuenta, los informes del «defensor del profesor», por tratarse de un servicio de la Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza, que defiende la autoridad docente y ayuda al profesorado que sufre agresiones, físicas o verbales, por parte del alumnado o de sus familias. La clasificación de documentos normativos se realiza entre las comunidades autónomas que tienen ley de autoridad propia, aquellas que contemplan la condición de autoridad pública del profesorado en los decretos que regulan las normas de convivencia o la incluyen en el articulado de la ley de educación autonómica y las comunidades que solo reconocen al profesorado como autoridad educativa, en otros preceptos. En vista a los resultados, se puede afirmar que, en el análisis documental, se han encontrado unos parámetros comunes. Con la aprobación de las leyes de autoridad se refuerza dicha autoridad en la labor docente y se propone la aplicación de medidas disciplinarias, para que el profesorado pueda utilizarlas, ante una conducta que perturbe la convivencia o cuando sea agredido. De esta forma, se comparte en la normativa autonómica la protección jurídica con artículos relativos a la condición de autoridad pública, que ya tenía la inspección educativa, y con la presunción de veracidad, donde el personal docente, tendrá la razón, mientras no existan pruebas que demuestren lo contrario.

*Palabras clave:* Ley; Autoridad; Agresiones; Profesorado; Sistema Educativo Español; Comunidades Autónomas

## Abstract

The aim of this article is to carry out a comparative study of teaching profession in the different autonomous communities of Spain, in order to verify how their authority is understood in the non-university education system. For this purpose, the historical-educational method is used by means of a bibliographic search and the location the documentary sources. The units of analysis are the normative documents, especially the organic laws of education and the autonomic dispositions, which have been approved during democratic period. In addition, the reports of the "teacher's ombudsman" have been taken into account, as it is a service of the National Association of Teaching Professionals, which defends the teaching authority and helps teachers who suffer physical or verbal aggressions from students or their families. The classification of normative documents is established between the autonomous communities that have their own law of authority, those that contemplate the condition of public authority of the teaching staff in the decrees that regulate the rules of coexistence or include it in the articles of the autonomous education law, and the communities that only recognize the teaching staff as the educational authority, in other precepts. In view of the results, it can be affirmed that, in the documentary analysis, some common parameters have been found. With the approval of the authority laws, this authority is reinforced in the teaching work and the application of disciplinary measures is proposed, so that teachers can use them in the event of conduct that disturbs coexistence or when they are assaulted. In this way, legal protection is shared in the autonomous regulations with articles related to the status of public authority, which the educational inspection already had, and with the presumption of veracity, where the teaching staff will be right, as long as there is no evidence to prove otherwise.

*Keywords:* Law; Authority; Aggressions; Teachers; Spanish Educational System; Autonomous Communities

## 1. Introducción

Diversos organismos nacionales e internacionales, como la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA, 2005), el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2012), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, 2019), el Consejo de la Unión Europea (2014), y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2015 y 2022) entre otros, han destacado la importancia que tiene la profesión docente. Sin embargo, «otras voces claman por nuevos modelos de selección del profesorado, por sistemas de evaluación del desempeño» y «por leyes que garanticen la autoridad del profesor» (García, 2012, p. 17).

Estas premisas iniciales reflejan una realidad compleja y ambigua. El valor de la profesión docente es crucial, porque el profesorado tiene la gran responsabilidad de favorecer la formación integral del alumnado, pero su reconocimiento académico se encuentra en declive, en el sistema educativo español. El personal docente ha perdido su autoridad moral y el saber ya no incluye la consideración positiva, que obtenía la persona instruida que se dedicaba a la educación (Tahull, 2012; Tallone, 2011; Vaillant, 2010).

La controversia se encuentra entre la posibilidad de otorgar un reconocimiento legal al profesorado, como autoridad pública, para conseguir el respeto, tanto de la institución escolar como familiar; y la alternativa de buscar soluciones diferentes para recuperar su autoridad moral. La realidad no es alentadora, porque existen políticas educativas enfrentadas al respecto.

En este contexto se sitúa el presente estudio para realizar un análisis de situación acerca de la autoridad docente en los documentos normativos, nacionales y autonómicos, que regulan el sistema educativo español no universitario, pero, antes de proceder al estado de la cuestión, resulta necesario conocer los antecedentes que han llevado a este planteamiento.

En el marco del sistema educativo español, los problemas de convivencia escolar y las agresiones al profesorado, por parte del alumnado o de sus familiares llevaron a la Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza (ANPE) a crear la figura del «defensor del profesor» en el año 2005, para ofrecerle, especialmente, apoyo psicológico y jurídico, reivindicar la condición de autoridad pública en la normativa y ejercer de intermediario sindical con la Administración educativa<sup>1</sup> (ANPE, 2005). Además de hacer públicas las memorias anuales, donde se registraron los casos de violencia física o psicológica, que se denunciaron a través de este servicio (Hernández, 2022; Sequera, 2020 y 2021)<sup>2</sup>.

---

1 La figura del «defensor del profesor» existe en todas las comunidades autónomas. Cualquier docente de la enseñanza pública, concertada o privada puede solicitar atención gratuita, aunque no sea afiliado (Sequera, 2021).

2 Previamente, en 2003, trató de medir su incidencia mediante una encuesta, que se aplicó a «más de 1.300» docentes que trabajaban en Madrid, donde «se constató que el 85 % del profesorado creía que existían situaciones de violencia escolar» y «un 80 %» de los mismos «consideraba que eran graves». Además, se reflejó que 1 de cada 4 docentes «encontraba dificultades para realizar su trabajo» (Casarrubios, 2006, p. 7). Para comprobar cómo afectaban esas dificultades al profesorado, en 2005, ANPE encargó otro estudio a la Fundación Jiménez Díaz, el jefe del Servicio de Epidemiología aplicó «la escala de Golberg (Cuestionario de Salud General)» a «500 docentes de la Comunidad de Madrid». Entre los resultados destaca que «el 72,6 % de los profesores en activo en la comunidad madrileña tenía un alto riesgo de padecer ansiedad o depresión por causas debidas a la presión externa». Asimismo, se informó del «riesgo de padecer trastornos psicosociales» debido a «la degradación de la convivencia escolar y el preocupante aumento de violencia escolar» (ídem).

La pérdida de autoridad docente y la falta de respeto al profesorado también se reflejaron en los informes del Defensor del Pueblo<sup>3</sup> (2000 y 2007), aunque el propósito principal de estos estudios era analizar la violencia escolar. En los resultados de los cuestionarios, donde se preguntó acerca de las agresiones al profesorado, se demostró que los insultos del alumnado fueron los más frecuentes, seguidos de «siembra rumores dañinos sobre las profesoras y profesores», «destroza sus enseres», «intimidación con amenazas» y «robos». En menor medida, el profesorado afirmó «conocer casos de «agresión física» en un 10,3 % (Defensor del Pueblo-UNICEF, 2000, p. 201), y un 14 % (Defensor del Pueblo, 2007, p. 198), respectivamente.

Tabla 1.

Datos comparativos de los informes del Defensor del Pueblo relativos a las agresiones a docentes

Año	Insultos	Rumores	Destroza sus enseres	Intimidación con amenazas	Robos
2000	59,3 %	43,3 %	41,7 %	27,3 %	35,3 %
2007	74,3 %	55,3 %	53 %	40,3 %	

Nota. Elaboración propia, a partir de Defensor del Pueblo-UNICEF (2000, p. 201) y Defensor del Pueblo (2007, p. 198).

Al comparar los datos registrados, desde 1999 a 2006, la situación se consideraba estable, aunque se valoraba como «inadmisible cualquier tipo de agresión hacia un docente, y más una agresión física directa» (Defensor del Pueblo, 2007, p. 252). La incidencia de este tipo de conflictos difiere de los estudios de Piñuel (2006)<sup>4</sup> y de ANPE (Casarrubios, 2006), que registran índices superiores<sup>5</sup>.

En otras investigaciones (Alemany et. al, 2007; Gotzens *et al.*, 2003; Martín *et al.*, 2003) se han analizado las interacciones en el aula para conocer las percepciones del profesorado no universitario, ante las faltas de disciplina y de respeto del alumnado contra sus decisiones. Además de las impresiones de los discentes, porque identifican la pérdida de autoridad del profesorado y la permisividad de las familias, como causantes de los conflictos que dificultan su aprendizaje en las clases.

Las propuestas pedagógicas para buscar soluciones al respeto han sido diversas. Para Ortega (2012), que investiga las relaciones entre docentes y discentes, se requiere una inversión en formación para la convivencia, porque «la forma en la que el profesorado aborda los conflictos, la relevancia que se otorga al respeto a las normas comunes y compartidas y

3 El Defensor del Pueblo defiende «los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas españolas» (Defensor del Pueblo, s.f).

4 En el informe Cisneros VIII, se destaca un incremento de violencia. La encuesta se distribuyó entre 6000 profesores de 237 centros de enseñanza pública de las etapas de Educación Infantil, Primaria y Enseñanza Secundaria de la Comunidad de Madrid. Los cuestionarios válidos fueron 2100 y se utilizó el barómetro denominado Cisneros Ave. Según los resultados, la situación de violencia afectaba al 80 % del profesorado de la etapa de Educación Primaria y al 90 % de los docentes de Educación Secundaria. Martín (2006), que contrasta los resultados con otros estudios, señala que el porcentaje es menor: «el 53,6 % del profesorado dice ser víctima de violencia física o verbal por parte de quienes le rodean», especificando que «en un 75,1 % de los casos son por parte de los estudiantes y en un 36,5 % por sus progenitores». En el caso de secundaria, se registra «una mayor incidencia que los de infantil y primaria» (p. 55).

5 Desde el servicio del «defensor del profesor» se ha seguido la evolución de las agresiones, a nivel nacional y autonómico con la publicación de informes y memorias de carácter anual. Entre sus funciones de apoyo, se destacan las siguientes: «Informar, asesorar, evaluar y defender al profesorado ante la situación de conflictividad» (Sequera, 2021, p. 10).

la naturaleza de las consecuencias de no cumplirlas para el alumnado» son aspectos clave «en la gestión de la disciplina democrática» (p. 61). Mientras que Monge y Gómez (2021) destacan la necesidad de una formación inicial del profesorado que favorezca la resolución de conflictos. En este sentido, Espot (2006) propone algunas estrategias didácticas para formar al profesorado en autoridad; y García y García (2022) proponen una guía para las escuelas, basándose en el modelo mediador, donde «las normas siguen estando definidas por la autoridad, pero se dialoga sobre su aplicación» (p. 37).

Con una postura más crítica, Rubio y Olivo (2020) alertan de las contradicciones en las políticas educativas. Las instituciones y los políticos resaltan la figura del profesorado, como pieza clave para mejorar la realidad escolar, al tiempo que «muestran escaso interés, destinan inversiones» insuficientes «en el ámbito educativo» y se descuida «la formación y el desarrollo docente» (p. 13).

En relación con la influencia familiar, Díaz (2007) expone que «en la violencia hacia el profesor, contribuye el cuestionamiento de su autoridad por el alumno y del rol de educador por los padres» (p. 99). Cuando los padres refuerzan las conductas de sus hijos, dándoles la razón, sin tener en cuenta los argumentos del profesorado o las normas del centro, se produce una pérdida de respeto. De hecho, «la crisis de la autoridad y de la disciplina, genera la pérdida de la consideración social hacia el educador» (p. 99). En estas circunstancias, «la actividad del profesor es frecuentemente cuestionada por los padres, a través de presiones, coacciones, chantajes y agresiones» (idem). Esta situación llevó al tratamiento de las agresiones desde el ámbito penal, al considerarse un delito de atentado contra la autoridad. (Lázaro y García, 2018). Desde este enfoque, se pretende investigar acerca del estado actual de la cuestión y comprobar cómo se contempla la autoridad docente en la legislación escolar que aborda el tema.

Gómez (2011) realizó un estudio acerca de la normativa de convivencia escolar en España, donde examina las disposiciones autonómicas, que contienen las normas de convivencia y le confieren autoridad al profesorado, académica y magistral e incluso, en algunas comunidades, se incluye la condición de autoridad pública. Su estudio es de gran interés por las referencias que aporta, aunque, debido a los cambios normativos que han sucedido en el tiempo, resulta necesario seguir su evolución y comprobar cómo «las Comunidades Autónomas españolas están siendo legitimadas pedagógicamente» (Vega *et al.*, 2022, p. 3).

Con una gran perspectiva histórica, Lázaro y García (2018) analizan el concepto de autoridad docente, desde la Ley de Instrucción Pública (1857) hasta la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Asimismo, comparan el desarrollo reglamentario de nueve comunidades autonómicas, donde se exponen los principales objetivos de las disposiciones con el reconocimiento de autoridad pública del profesorado, y señalan el contenido relativo a la protección jurídica del profesor y a la convivencia escolar. Como afirman las autoras citadas, «el tema de la autoridad del profesorado se ha convertido en un problema que desborda las barreras educativas, para convertirse en un asunto con entidad política» (p. 383), pues el reconocimiento de esta figura estuvo, en cierto modo, condicionado por el gobierno autonómico que regía en cada comunidad.

Con posterioridad a este estudio, se han producido cambios legales y políticos, que no han sido analizados en otras investigaciones. Por este motivo, se pretende seguir indagando y comprobar cómo afectan a las leyes de autoridad.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022) elaboró un informe posterior acerca de la convivencia escolar, donde se explican las acciones autonómicas que se desarrollaron desde diciembre de 2000 hasta diciembre de 2021. Las aportaciones son relevantes, aunque no se centra en la legislación relativa a la autoridad docente y solo se hace referencia a su regulación en dos comunidades autónomas.

En el informe se demuestra que los principales instrumentos para la resolución de conflictos entre escolares fueron los observatorios y los planes de convivencia. Posteriormente, ante el acoso y la intimidación entre iguales, se han reforzado los protocolos de actuación y se han creado nuevas figuras para coordinar el bienestar del alumnado. Si bien esos logros son fundamentales, no se ha avanzado tanto en las medidas que amparan al profesorado. Las conductas contrarias a la convivencia se han normalizado (como el uso del móvil o hablar en clase), y la preocupación solo es alarmante, cuando los actos son gravemente perjudiciales, mientras el profesorado ya está sufriendo consecuencias psicosociales (Sequera, 2020).

## 2. Método

El objetivo del artículo consiste en realizar un estudio comparado de la figura docente en las distintas comunidades autónomas de España, para comprobar cómo se entiende su autoridad en el sistema educativo no universitario mediante un análisis normativo.

Los objetivos específicos son:

- Localizar y analizar los documentos normativos que se centren en la autoridad educativa y pública del profesorado.
- Descubrir cuáles eran los propósitos políticos que se pretendían conseguir con las leyes y decretos de autoridad, qué cambios legales se han producido y cómo ha sido su tratamiento en las diferentes comunidades autónomas.
- Comprobar qué tipo de protección adquiere el profesorado y si la concesión de la autoridad pública conlleva un desarrollo legislativo que garantice su seguridad.

La metodología de este estudio es de tipo histórico educativa; en primer lugar, se procedió a la localización y selección de fuentes bibliográficas y documentales, que mostraban información relativa a la autoridad del profesorado.

La búsqueda legislativa se realizó, principalmente, en el Boletín Oficial del Estado, pues la Agencia Estatal dispone de una base de datos, donde se pueden consultar las disposiciones. Asimismo, se hizo un rastreo documental por los portales educativos de las comunidades autónomas, donde también se encuentra la normativa autonómica y su publicación en los boletines oficiales. En total se han analizado 48 documentos normativos.

Para establecer las unidades de análisis, se ha seguido la clasificación de Álvarez (2019) que diferencia tres tipos: de contexto, registro y enumeración.

- Las unidades de contexto son los documentos normativos de carácter nacional y autonómico, donde se trata la autoridad del profesorado. La selección de leyes se ha realizado, en primer lugar, con carácter nacional, pues se han recopilado las leyes orgánicas vigentes desde el período democrático hasta el momento actual; después se procedió a la clasificación autonómica, en función del tipo de disposición, diferenciando entre las comunidades que tienen ley de autoridad propia, aquellas que incluyen la condición de autoridad pública del profesorado en los documentos que

regulan las normas de convivencia o la presentan en el articulado de la propia ley de educación autonómica, y las que no lo contemplan, porque solo hacen referencia a la autoridad educativa del profesorado, en otros preceptos. Los artículos y los contenidos de los documentos normativos componen la unidad de registro. Además, se han tenido en cuenta, las memorias e informes del defensor del profesor, por tratarse de un servicio que defiende la autoridad docente y le ofrece orientación y protección.

- La unidad de enumeración es la que permite clasificar los resultados diferenciando autoridad educativa y autoridad pública. Para las comunidades que cuentan con autoridad pública se han establecido siete indicadores:

1. Reconocimiento de autoridad pública: en las funciones que tenga atribuidas, ya sean de gobierno, educativas, de orientación, docentes o disciplinarias.
2. Presunción de veracidad: en los hechos que constate el profesorado, en el desarrollo de las competencias correctoras o disciplinarias.
3. Asistencia jurídica: con representación en juicios y responsabilidad civil.
4. Deber de colaboración: que tienen las familias, para informar de los hechos y facilitar el cumplimiento de las normas de convivencia.
5. Medidas de apoyo al docente: especialmente de reconocimiento y protección.
6. Responsabilidad y reparación de daños: para asumir la culpa de la infracción o conducta incorrecta y reparar los daños morales y materiales ocasionados.
7. Normas de convivencia: si se incluyen en la ley o se citan en el desarrollo normativo.

## 2.1. Análisis normativo

### 2.1.1. Análisis normativo nacional

Al analizar la normativa estatal, se comprueba que la autoridad del profesorado está presente en las leyes orgánicas de educación, aunque con diferentes matices.

Tabla 2.

*La autoridad docente en las leyes orgánicas de educación*

<b>Leyes orgánicas de educación</b>	<b>Autoridad docente</b>
Ley 8/1985, de 3 de julio, Orgánica del Derecho a la Educación (LODE, 1985)	Deber del alumnado y de sus padres, madres o tutores: respeto a la autoridad del profesorado y a las normas de convivencia (art. 4).
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, 2006)	
Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE, 2013)	Normas de organización, funcionamiento y convivencia: el profesorado es una autoridad pública (art. 124.3).
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE, 2020)	

Nota. Elaboración propia

En la LOE (2006) se había destacado la función que tenían asignadas las administraciones educativas de velar por el profesorado para que recibiera «el trato, la consideración y el respeto» (art. 104.1), de acuerdo a la importante tarea social que tiene encomendada.

Sin embargo, en las leyes orgánicas<sup>6</sup>, la autoridad pública del profesorado se reconoce con la aprobación de la LOMCE (2013), pues se contempla en su articulado (124.3) y se le confiere la presunción de veracidad:

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «*iuris tantum*» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas (art. 124.3).

Como señalan Lázaro y García (2018), el profesorado, al ser autoridad pública, adquiere «una mayor cobertura jurídica ante los posibles escenarios de falta de convivencia. En estas circunstancias pasan a tener una gravedad penal como delito de atentado a la autoridad» (p. 397). Cabe destacar, que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se modifica por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, donde se indica que: «se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas» (art. 550.1). Y se incluye que esos «atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos» (art. 550.2)<sup>7</sup>.

Con la aprobación de la LOMLOE (2020) se deroga la LOMCE (2013), aunque, se mantiene la consideración del profesorado, como autoridad pública, y la presunción de veracidad, cuando el docente constate los hechos ocurridos en los casos de violencia o incumplimiento de normas de convivencia. Esta situación se debe a que la LOMLOE (2020) también modifica la LOE (2006), e incorpora el apartado 3 al artículo 124, donde se indica que «los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública» y se les confiere la citada «presunción de veracidad».

### 2.1.2. Análisis normativo en las comunidades autónomas

En el análisis documental se han localizado 8 comunidades que mantienen vigente la ley de autoridad del profesorado, a nivel autonómico.

---

6 En la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE) y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) no se hizo referencia expresa a la autoridad del profesorado. En la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG) se atribuía la condición de autoridad pública a «los Inspectores de Educación» (art. 42.2). De igual modo, se contempla en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. (art. 104.2 y art. 105), pero esta ley (LOCE) se paralizó, por el cambio de gobierno, y no se llegó a implementar.

7 Gómez (2013) señala que, antes de la modificación del Código Penal y la aparición de las leyes autonómicas, “los profesores de los centros públicos” ya tenían “la condición de autoridad a efectos penales y, en consecuencia, una agresión grave contra estos docentes” se podía considerar “delito de atentado contra la autoridad”. Esta afirmación la hace porque “así lo estableció la FGE en una circular remitida en diciembre de 2008 a las Fiscalías de toda España” (p. 4). Aunque en la misma circular, la Fiscalía general señala que solo afecta al personal docente público: «este delito solo se producirá cuando la acción descrita en el tipo penal esté dirigida contra funcionarios públicos en el ejercicio de actividades que afecten al bien jurídico protegido» (ídem).

Tabla 3.  
*Comunidades autónomas que disponen de ley de autoridad del profesorado (2023)*

CCAA	Leyes de autoridad
Madrid	Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.
Castilla La Mancha	Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado de Castilla La Mancha.
Valencia	Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de Autoridad del Profesorado.
Aragón	Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Murcia	Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia. Ley 5/2014, de 13 de octubre, de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.
Asturias	Ley 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado en el Principado de Asturias.
Castilla y León	Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
Andalucía	Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.

Nota. Elaboración propia

Madrid fue la primera comunidad que contó con ley de autoridad del profesorado en 2010 (véase tabla 3), por iniciativa del Partido Popular. Al tratarse de la capital de España, se hizo una gran difusión y se promovieron campañas de concienciación, desde el servicio del «defensor del profesor», a la que se sumaron cerca de «ochenta mil personas» de diversos ámbitos profesionales, mostrando su indignación contra las agresiones físicas y verbales a docentes. En cuanto a la atención del «defensor del profesor», los docentes que habían acudido al servicio, en esos primeros cinco años, era de 10371, en Madrid, y «de 14529, en toda España»<sup>8</sup>.

En Castilla La Mancha también se reconoció al profesorado, la condición de autoridad pública, en 2010<sup>9</sup>, aunque fue en 2012, cuando se ratificó su ley de autoridad<sup>10</sup>. En ese mismo año (2012) se presentaron las leyes de Valencia y Aragón con una tendencia política continuista<sup>11</sup>. Le siguieron Murcia<sup>12</sup> y Asturias<sup>13</sup>, en 2013. Castilla y León<sup>14</sup> tardó más, debido a que se hizo público el anteproyecto de Ley, en 2012, aprobándose dos años después<sup>15</sup> (véase tabla 3).

8 En la actualidad han sido atendidos 42.439 docentes (Hernández, 2022).

9 En la Ley autonómica 7/2010, de 20 de julio, de Educación.

10 Con el apoyo del Partido Popular (PP) y el rechazo del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

11 El PP la aprobó en Valencia con la abstención del PSOE, en contra tuvo a Compromis y Esquerra Unida; y en Aragón se consiguió con el respaldo del PP y del Partido Aragonés, la oposición provino de PSOE, Chunta Aragonesista e Izquierda Unida (IU).

12 Se consiguió su aprobación con los votos a favor de PP y PSOE, y en contra se posicionó IU.

13 A propuesta de Unión, Progreso y Democracia, la iniciativa la respaldaron PP y Foro, pero IU y PSOE la rechazaron.

14 Con anterioridad se había expuesto la necesidad de reforzar la autoridad en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo (art. 2).

15 Impulsada por el PP, a favor estuvo Unión del Pueblo Leonés y en contra IU y PSOE.

El caso de Andalucía resultó más complejo porque el profesorado solo era considerado una autoridad académica y magistral en 2010<sup>16</sup>. Por entonces, se formalizó «un protocolo de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal», para coordinar «actuaciones ante determinados supuestos en el ámbito escolar, donde se incluía las agresiones al profesorado». Con la aprobación de la LOMCE (2013), la Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA) envió un escrito al consejero de Educación, Cultura y Deporte, para recordarle que, al entrar en vigor esa ley, el profesorado obtenía la consideración de autoridad pública, pero, según APIA, la Consejería no mostró intención alguna de tratar el desarrollo reglamentario, para que se aplicase en esa comunidad (ANPE-Andalucía, 2021). Y la ley de autoridad no se aprobó hasta 2021, aunque se reflejó un mayor consenso<sup>17</sup> (véase tabla 3).

La condición de autoridad pública del profesorado también se contempla en una ley y dos decretos que regulan las normas de convivencia y en dos leyes de educación autonómica.

Tabla 4.

Comunidades que reconocen la autoridad pública docente en la normativa de convivencia o en leyes autonómicas de educación

CCAA	Documentos normativos
La Rioja	Decreto 4/2009, de 23 de enero, que regula la convivencia en los centros docentes y se determinan los derechos y deberes de sus miembros.
	Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos derogada por Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022.
	Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Canarias	Decreto 114/2011, de 11 de mayo, se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Galicia	Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa.
Extremadura	Ley 4/2011, de 7 de marzo de educación, de Extremadura.
Islas Baleares	Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears.

Nota. Elaboración propia

La confrontación política se ha reflejado claramente en La Rioja, donde se han derogado los documentos normativos con los cambios de Gobierno. La condición de autoridad pública se concedió por decreto y se reforzó en 2011 con la aprobación de la ley de autoridad del profesor; en ambos casos, la propuesta provenía del PP. Posteriormente, con la transición de gobierno autonómico, el PSOE derogó la ley y, en la actualidad, se encuentra en vigor otro decreto, que regula la convivencia, donde se vuelve a contemplar la autoridad pública del profesorado y su presunción de veracidad (véase tabla 4). El problema radica en que se ha limitado su contenido, por lo que el nuevo gobierno autonómico del PP ha anunciado un nuevo cambio, para tratar de recuperar la ley de autoridad (Muro, 2023).

En Canarias y en Galicia también se reconoce la autoridad pública en la normativa de convivencia, por decreto y ley, respectivamente<sup>18</sup>; mientras que en Extremadura e Islas Baleares se incorpora tal consideración en las leyes de educación<sup>19</sup> (véase tabla 4).

16 Por Decreto 327/2010, de 13 de julio.

17 Con la mayoría de votos favorables de diputados de PP, Ciudadanos, PSOE y Vox.

18 El decreto fue aprobado por Coalición Canaria y la ley gallega por el PP.

19 El pacto educativo se consiguió en Extremadura con el consenso de PP y PSOE. A diferencia de la

Las regiones en las que no se contemplan la condición de autoridad pública en su normativa autonómica son cuatro (véase tabla 5).

Tabla 5.  
*Comunidades en las que solo se considera al profesorado autoridad educativa*

Comunidades	Norma y artículo con referencia a la autoridad docente
Cataluña	Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación (arts. 22 y 28).
Cantabria	Decreto 53/2009, de 25 de junio se reguló la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa (art. 16) <sup>1</sup>
País Vasco	Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes (art. 24).
Navarra	Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (art. 5).

Nota. Elaboración propia. <sup>1</sup> Por Decreto 30/2017, de 11 de mayo, se modificó el Decreto 53/2009, pero no el tipo de autoridad.

Cataluña, Cantabria y País Vasco tienen en común, en su normativa, el deber del alumnado de respetar la autoridad del profesorado, que siguen la directriz de la LODE (1985). El caso de Navarra difiere de las anteriores, pues la autoridad docente también era educativa, como en las anteriores, pero se modificó por Decreto Foral 57/2014, de 2 de julio, para adaptarse a la normativa estatal que, por entonces estaba vigente. En la exposición de motivos, se expresa en la siguiente forma:

conviene también incorporar al ordenamiento foral parte de la regulación sobre convivencia añadida a la normativa básica por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) que no formaba ya parte de la misma, como las consecuencias que con carácter básico se han vinculado a la condición de autoridad pública de profesorado y equipo directivo en relación con los procedimientos correctores o la asociación de concretas medidas a conductas especialmente graves.

Sin embargo, las propuestas de ley que presentó el PP en el Parlamento Navarro en 2016 y 2019 con la inclusión de la condición de autoridad pública del docente y su presunción de veracidad, en los artículos 5 y 6, se rechazó, al estar ya regulado a nivel estatal.

Respecto a las ciudades autónomas, Ceuta y Melilla no disponen de normativa propia acerca de la autoridad pública del profesorado. Como señala Gómez (2011), el Ministerio de Educación se ocupa de «legislar y administrar la educación» en estas ciudades y «en los centros españoles en el exterior» (p. 151). En el ámbito nacional, el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, que establece los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros, sigue estando vigente. Según esta norma, el alumnado tiene la obligación de mostrarle «el debido respeto y consideración» al profesorado (art. 35).

### 3. Resultados

Los estudios demuestran un cambio de valores en la escuela del siglo XXI. El alumnado, que no respeta las normas de convivencia, resta importancia a la desobediencia y normaliza las interrupciones o los actos molestos en clase; aunque exista corrección

---

Ley de Educación en Islas Baleares, que resultó muy polémica. Se aprobó con los grupos que componen el Pacto de Gobierno (PSOE, Unidas Podemos y Más per Mallorca). En cambio PP, Vox y C's votaron en contra de la ley, porque el castellano no se incluyó como lengua vehicular.

o llamada de atención por parte del profesorado. En cambio, el alumnado que identifica la disrupción, que dificulta su aprendizaje, considera que las causas principales se encuentran en los propios discentes que son más conflictivos, en la pérdida de autoridad del profesorado, y en la permisividad de las familias, que no establecen normas en casa.

La autoridad moral, que se obtenía por respeto a la profesión docente, deja paso a una autoridad pública que se regula en las disposiciones legales, no sin controversias. Se cuestiona si el profesorado ya no está capacitado para enseñar y por eso no sabe mantener el orden en las clases, pero el problema radica en las condiciones laborales en las que trabaja y en las exigencias de una especialización en resolución de conflictos, que requiere de expertos en Pedagogía y Educación Social.

El hecho de otorgar la condición de autoridad al profesorado no supone volver al autoritarismo pasado, se trata de un ejercicio de confianza para que pueda mediar en los conflictos y tratar de resolverlos desde su profesionalidad. Sin embargo, la confrontación política provoca divergencias en su aplicación y no todas las administraciones están dispuestas a conceder este reconocimiento al profesorado, alegando que se trata de medidas punitivas y no educativas. En su definición y aplicación se debería intentar llevar a un consenso, estableciendo criterios pedagógicos que beneficien a toda la comunidad educativa.

Para comparar los documentos normativos de las 13 comunidades que reconocen la autoridad pública, se han establecido 7 indicadores<sup>20</sup>.

Tabla 6.  
*Indicadores que regulan la condición de autoridad pública en las comunidades autónomas*

Normas	CCAA	1 AP	2 PV	3 AJ	4 DC	5 MA	6 RD	7 NC
<b>Leyes de autoridad</b>	Andalucía							
	Aragón							
	Castilla La Mancha							
	Castilla y León							
	Madrid							
	Murcia							
	P. Asturias							
	Valencia							
<b>Ley y decretos de convivencia</b>	Galicia							
	La Rioja							
	Canarias							
<b>Leyes de educación</b>	Islas Baleares							
	Extremadura							

En las 13 comunidades autónomas (véase tabla 6) se reconoce la autoridad pública del personal docente (indicador 1: AP), para el desarrollo de las funciones que tenga atribuidas, ya sean de gobierno, educativas, de orientación, docentes o disciplinarias y, por su condición, goza de protección en el ordenamiento jurídico.

20 Su presencia en las comunidades se indica en sombreado

El ámbito de aplicación es la educación no universitaria y afecta a las tareas del profesorado que se desarrollen, tanto dentro como fuera del recinto escolar, en las actividades de aula, complementarias y extraescolares. Además, se incluyen otro tipo de servicios, como el comedor o el transporte escolar. Y son objeto del régimen disciplinario, las conductas que guarden relación con la actividad profesional docente, tal sería el caso de las agresiones motivadas por su condición docente, aunque se produzcan fuera del recinto escolar.

En las mismas comunidades, el profesorado cuenta con la presunción de veracidad (indicador 2: PV), salvo en Canarias que no se contempla de forma expresa en el documento normativo de convivencia. El valor probatorio conlleva que los hechos constatados por el personal docente se consideran veraces, mientras no existan pruebas que demuestren lo contrario. No obstante, se debe formalizar documentalmente por escrito lo sucedido y se podrán presentar pruebas, si existieran, por parte de las demás personas implicadas, en defensa de sus derechos.

Cabe destacar que, en los últimos cinco años, la media de casos atendidos por el «defensor del profesor» en relación a las falsas acusaciones contra el profesorado es del 25 % y las denuncias de familiares alcanza el 19 %. Hernández (2022) destaca que los padres recurren directamente a la inspección o a la denuncia, cuando no están de acuerdo con el profesorado en determinadas decisiones o actuaciones, como: «descenso de notas, problemas de convivencia en el aula, desacuerdo con la medida disciplinaria» o porque consideran que ha mandado «demasiados deberes escolares» (pp. 28-29).

En la asistencia jurídica (indicador 3: AJ), se ofrece representación y defensa del personal docente en los juicios, así como cobertura de la responsabilidad civil en 12 comunidades, la excepción es la Rioja. Mientras que en Andalucía y Extremadura se añade la asistencia psicológica de forma expresa. Este último aspecto es muy importante, porque los datos del «defensor del profesor» demuestran que el 24 % del personal docente manifiesta problemas para dar clase, al igual que el 24 % sufre faltas de respeto, que provienen del alumnado. Las leyes y decretos de autoridad por sí solas no han resuelto los problemas de convivencia en los últimos años, pero sí han facilitado la defensa del profesorado, que se ha visto amparado en los procesos judiciales y en los conflictos. En relación con las consecuencias psicosociales, los datos del defensor demuestran que la salud mental del profesorado está empeorando. En el curso 2021-22, la ansiedad afectó a un 78 % del profesorado y los estados depresivos a un 12 %; mientras que un 15 % ha solicitado baja laboral (Hernández, 2022).

El deber de colaboración de las familias y representantes legales del alumnado (indicador 4: DC) se incluye explícitamente en siete comunidades: Aragón, Canarias, Castilla y León, Galicia, Madrid, Murcia y Principado de Asturias. En Andalucía, Castilla La Mancha y Valencia no aparece como deber, sino como derecho del profesorado para solicitar esa colaboración.

Las medidas de apoyo (indicador 5: MA) se especifican en 4 comunidades. En las Islas Baleares y Extremadura se destaca que la administración educativa proveerá al profesorado la protección debida para asegurar el ejercicio de sus derechos, su valoración social y la mejora de sus condiciones laborales. Asimismo, se propone la conciliación profesional y familiar para el profesorado de centros públicos; la elaboración de protocolos que garanticen la igualdad de oportunidades, protejan a las personas en situación vulnerable y a las víctimas de la violencia de género o terrorista. En Andalucía y Castilla La Mancha se plantean medidas similares de apoyo relativas a la protección y reconocimiento del profesorado; además de proponer una unidad administrativa y protocolos de actuación.

De hecho, en Castilla La Mancha ya existe una «Unidad de Atención al Profesorado»<sup>21</sup>, para ofrecer una respuesta a los conflictos donde se encuentre involucrado. Este servicio tiene «funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del afectado las acciones concretas que se deban emprender» (art. 11).

En el desarrollo normativo, Castilla y León dispone de un protocolo de actuación para las agresiones al profesorado<sup>22</sup>, al igual que Canarias<sup>23</sup> y Murcia<sup>24</sup>. Los centros tienen la obligación de aplicarlos y asistir al profesorado de forma inmediata. Los miembros del equipo directivo, además de prestarle auxilio, deben informar a la inspección educativa y, en caso de que haya lesiones, remitir los informes médicos. De igual modo, se tramita esta información para la asistencia jurídica.

La responsabilidad y la reparación de daños (indicador 6: RD) se establece en la normativa autonómica de 11 comunidades, no se contempla en Islas Baleares y Extremadura. Las incidencias relacionadas con la convivencia escolar, que sean constitutivas de delitos, así como las faltas cometidas en los centros docentes, serán comunicadas, por parte de la dirección del centro público o la titularidad del centro privado, tanto al Ministerio Fiscal como a la Dirección Provincial de Educación que corresponda, aunque se apliquen, a su vez, las medidas cautelares necesarias. No obstante, las familias y representantes legales del alumnado, que incurran en conductas de agresión física o moral hacia el profesorado, podrán reparar el daño moral, mediante el reconocimiento del acto y con las disculpas a la persona que se ha ofendido, en público o en privado, según determine el órgano competente y en función de los hechos. Cuando existan daños materiales, los representantes legales de la persona causante del destrozo tendrán que hacerse cargo y asumir el coste de su reparación o restitución.

La promoción de normas de convivencia (indicador 7: NC) está presente en el desarrollo normativo de todas las comunidades<sup>25</sup>, aunque en Aragón, Castilla y León, Madrid y Murcia se crean secciones o artículos en la misma ley de autoridad, donde se destaca la necesidad de impulsar las buenas prácticas y elaborar planes de formación.

## 4. Conclusiones

El consenso en la política educativa es un aspecto crucial, porque los cambios de gobierno conllevan, en ocasiones, a la supresión de medidas, que dejan de tener legitimidad, cuando se produce el relevo ideológico, como ha sucedido en La Rioja. La autoridad docente no es cuestión baladí y requiere de soluciones reales.

En paralelo a la creación del Defensor del Profesor se han reforzado los planes de convivencia escolar y, entre las medidas emprendidas para evitar la violencia contra el personal docente, destaca, especialmente, la regulación normativa de las leyes de autoridad.

El reconocimiento de la autoridad educativa del profesorado, como se mantiene en 4 comunidades autónomas, debería ser suficiente para el desarrollo de la actividad

21 Orden de 20 de junio de 2013.

22 Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre.

23 Orden de 18 de diciembre de 2009.

24 Orden de 29 de marzo de 2019.

25 Véanse al respecto: Decreto 51/2007, de 17 de mayo; Decreto 249/2007, de 26 de septiembre; Decreto 327/2010, de 13 de julio; Decreto 73/2011, de 22 de marzo; Decreto 13/2013, de 21 de marzo; Decreto 23/2014, de 12 de junio; Decreto 16/2016, de 9 de marzo; Decreto 7/2019, de 6 de febrero; Decreto 60/2020, de 29 de julio; y Decreto 195/2022, de 11 de noviembre.

docente. Sin embargo, la necesidad de recurrir en 13 comunidades a la aprobación de otras normas, donde se añade la condición de autoridad pública, demuestra que el profesorado encuentra dificultades, para realizar su trabajo, ante la falta de respeto y consideración. El perfil profesional del profesorado no se valora en la medida que debería y las normas de convivencia no siempre se cumplen, malinterpretándose el papel que ejerce el personal docente.

El profesorado ha sido considerado un agente educativo que debía proteger al alumnado y seguirá haciéndolo, pero en las normas que le confieren la condición autoridad pública se pretende recuperar su autoridad moral. Así se comprueba un cambio sustancial que sitúan al docente en un lugar más visible como sujeto de derechos, siendo un deber del alumnado y de sus familias el respeto a su profesión y a su integridad.

## 5. Referencias

- Alemany, I., Ortiz, M<sup>a</sup>. M., Rojas, G. (2012). Convivencia escolar: percepciones de los profesores de Primaria y Secundaria de la Ciudad Autónoma de Melilla. *Revista Iberoamericana de Educación*, 60(1), 1-12. DOI: 10.35362/rie6011334
- Álvarez, G. (2019). Políticas de evaluación de sistemas educativos: Estudio comparado entre comunidades autónomas españolas en las etapas de educación básica. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 27(105). <https://doi.org/10.14507/epaa.27.3844>
- ANECA (2005). *El Libro Blanco del Título de Grado en Magisterio*. Vol I y II. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- ANPE (2005). *El Defensor del Profesor*. <https://eldefensordelprofesor.es/>
- ANPE Andalucía (2021, 21 de julio). El Parlamento de Andalucía aprueba la Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.
- ANPE Madrid (2010). *Informe Defensor del Profesor 2010*. <https://anpemadrid.es/pdf/NOTA%20PRENSA%20DEFENSOR%20PROFESOR%202010.pdf>
- Casarrubios, M<sup>a</sup>. A. (2006). *Memoria anual (noviembre 2005-2006)*. ANPE-MADRID Sindicato Independiente. <https://documentos.anpemadrid.es/>
- Consejo de la Unión Europea. Conclusiones del Consejo, de 20 de mayo de 2014, sobre formación eficaz de los docentes 2014/C 183/05. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 14 de junio de 2014. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014XG0614\(05\)&-qid=1694328919901](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014XG0614(05)&-qid=1694328919901)
- Constitución Española (1978). *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 99, de 23 de mayo de 2007. <https://www.educa.jcyl.es/es/decretoderechos>

- Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios. *Boletín Oficial del País Vasco*, 240, de 16 de diciembre de 2008. <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2008/12/0806986a.pdf>
- Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros. *Boletín Oficial de La Rioja*, 13, de 28 de enero de 2009. <https://web.larioja.org/normativa?n=dyna01040>
- Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 127, de 3 de julio de 2009. <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=154232>
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 139, de 16 de julio de 2010. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/139/2>
- Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 13, de 20 de enero de 2011. <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=9755>
- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, de 5 de abril de 2011. <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=589772200505&type=pdf>
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 108, de 2 de junio de 2011. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2011/108/>
- Decreto 13/2013, de 21 de marzo de 2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla La Mancha*, 60, de 26 de marzo de 2013. [https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2013/06/25/pdf/2013\\_7883.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2013/06/25/pdf/2013_7883.pdf&tipo=rutaDocm)
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León *Boletín Oficial de Castilla y León*, 112, de 13 de junio de 2014. <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/06/13/pdf/BOCYL-D-13062014-2.pdf>
- Decreto Foral 57/2014, de 2 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 148, de 30 de julio de 2014. <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2014/148/0>

- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 59, de 11 de marzo de 2016. <https://www.borm.es/eli/es-mc/d/2016/3/9/16/dof/spa/html>
- Decreto 30/2017, de 11 de mayo, que modifica el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 96, de 19 de mayo de 2017. <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=312994>
- Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 28, de 11 de febrero de 2019. <https://sede.asturias.es/bopa/2019/02/11/2019-01286.pdf>
- Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 184, de 31 de julio de 2020. [https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2020/07/31/BOCM-20200731-2.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/07/31/BOCM-20200731-2.PDF)
- Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, 106, de 3 de junio de 2022. <https://web.larioja.org/normativa?n=dyn-na03199>
- Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 9471, de 16 de noviembre de 2022. [https://dogv.gva.es/datos/2022/11/16/pdf/2022\\_10681.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2022/11/16/pdf/2022_10681.pdf)
- Defensor del Pueblo (s.f). ¿Qué es el defensor? *Defensor del Pueblo*. <https://www.defensordelpueblo.es/>
- Defensor del Pueblo-UNICEF (2000). *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria*. Publicaciones de la Oficina del Defensor del Pueblo.
- Defensor del Pueblo (2007). *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria 1999-2006*. Publicaciones de la Oficina del Defensor del Pueblo.
- Díaz, L. M. (2007). Apuntes sobre el acoso escolar y la agresión a los profesores. En N. Sanz (Coord.), *El derecho penal y la nueva sociedad* (pp. 71-100). Editorial Comares.
- Espot, M<sup>a</sup>. R. (2006). *La autoridad del profesor. Qué es la autoridad y cómo se adquiere*. Praxis.

- García, P. (2012). Contexto del Informe: el debate sobre el prestigio de la profesión docente. En Fundación Europea Sociedad y Educación (2012). *El prestigio de la profesión docente en España. Percepción y realidad*, Informe (pp. 13-31). Fundación Europea Sociedad y Educación y Fundación Botín.
- García, C., y García, R. (2022). *Aprendizaje dialógico y convivencia escolar. Guía para las escuelas*. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/aprendizaje-dialogico-y-convivencia-escolar-guia-para-las-escuelas/convivencia-escolar/26594>
- Gómez, F. (2011). Normativa sobre convivencia escolar en España. *Revista Amazónica*, 6(1), 149-185.
- Gotzens, C., Castelló, A., Genovard, C. y Badía, M. (2003). Percepciones de profesores y alumnos de ESO sobre la disciplina en el aula. *Psicothema*, 15(3), 362-368.
- Hernández, T. (2022). *Memoria Estatal. Curso 2021-2022. El defensor del profesor*. ANPE Sindicato Independiente. <https://eldefensordelprofesor.es/web/8/Documentos>
- Lázaro, L. y García, E. (2018). Creando poder: la evolución de la autoridad docente en España. *Revista Interuniversitaria de Historia de la Educación* 37, 383-403.
- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. *Boletín Oficial del Estado*, 154, de 27 de junio de 1980. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1980/06/19/5>
- Ley 8/1985, de 3 de julio, Orgánica del Derecho a la Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 159, de 4 de julio de 1985. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/03/8/con>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. *Boletín Oficial del Estado*, 278, de 21 de noviembre de 1995. (Derogada).  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/20/9>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 307, de 24 de diciembre de 2002. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2002/12/23/10>
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106, de 4 de mayo de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 189, de 6 de agosto de 2009. <https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2009/07/10/12>
- Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor. *Boletín Oficial del Estado*, 238, de 1 de octubre de 2010. <https://www.boe.es/eli/es-md/l/2010/06/15/2>
- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 248, de 13 de octubre de 2010. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2010/07/20/7/con>
- Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de Autoridad del Profesorado. *Boletín Oficial del Estado*, 316, de 29 de diciembre de 2010. <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2010/12/03/15>
- Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 66, de 18 de marzo de 2011. (Derogada). <https://www.boe.es/eli/es-ri/l/2011/03/01/2>
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación, de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 70, de 23 de marzo de 2011. <https://www.boe.es/eli/es-ex/l/2011/03/07/4/con>
- Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 182, de 30 de julio de 2011. <https://www.boe.es/eli/es-ga/l/2011/06/30/4>
- Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado. *Boletín Oficial del Estado*, 193, de 13 de agosto de 2012. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2012/05/10/3>
- Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 36, de 11 de febrero de 2013. <https://www.boe.es/eli/es-ar/l/2012/12/13/8>
- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado* 61, de 12 de marzo de 2013. <https://www.boe.es/eli/es-mc/l/2013/02/15/1>
- Ley 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 30 de octubre de 2013. <https://www.boe.es/eli/es-as/l/2013/06/28/3/con>
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 295, de 10 de diciembre de 2013. (Derogada). <https://www.boe.es/eli/es-lo/2013/12/09/8/con>
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, en Castilla León. *Boletín Oficial del Estado*, 130, de 29 de mayo de 2014. <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2014/04/16/3/con>
- Ley 5/2014, de 13 de octubre, de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 269, de 6 de noviembre de 2014. <https://www.boe.es/eli/es-mc/l/2014/10/13/5>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado* 77, de 31 de marzo de 2015. <https://www.boe.es/eli/es-lo/2015/03/30/1>

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 340, de 30 de diciembre de 2020. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3>
- Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado. *Boletín Oficial del Estado*, 189, de 9 de agosto de 2021. <https://www.boe.es/eli/es-an/l/2021/07/26/3>
- Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022. *Boletín Oficial del Estado*, 8, de 10 de enero de 2022. <https://www.boe.es/eli/es-ri/l/2021/12/27/7>
- Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 136, de 8 de junio de 2022. <https://www.boe.es/eli/es-ib/l/2022/03/08/1>
- Martín, E., Rodríguez, V. y Marchesi, A. (2003) *Encuesta sobre las relaciones de convivencia en los centros escolares y en las familias*. Instituto de Innovación y Asesoramiento Educativo (IDEA). [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=384](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=384)
- Martín, E. (2006). *Convivencia y conflictos en los centros educativos. Informe extraordinario del Ararteko sobre la situación en los centros de Educación Secundaria de la CAPV*. Ararteko.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2012). *El profesorado del siglo XXI. XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado*. Secretaría General Técnica. Subdirección General de Documentación y Publicaciones.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022). *Análisis comparado de aspectos formales de convivencia escolar en las comunidades autónomas*. Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa.
- Monge, C. y Gómez, P. (2021). El papel de la convivencia escolar en la formación inicial del profesorado de educación infantil y primaria. *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 33(1), 197-220. <https://doi.org/10.14201/teri.23580>
- OECD (2019). *Education at a Glance 2019: OECD Indicators*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/f8d7880d-en>
- Orden de 18 de diciembre de 2009, por la que se aprueba un protocolo de actuación para los casos de agresiones al personal docente en el ámbito educativo no universitario de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 255, de 31 de diciembre de 2009. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/255/boc-2009-255-002.pdf>
- Orden de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que pone en funcionamiento la Unidad de Atención al Profesorado. *Boletín Oficial de Castilla La Mancha*, de 25 de octubre de 2013. [https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2013/06/25/pdf/2013\\_7883.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2013/06/25/pdf/2013_7883.pdf&tipo=rutaDocm)

- Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 238, de 14 de diciembre 12 de 2017. <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2017/12/14/pdf/BOCYL-D-14122017-2.pdf>
- Orden de 29 de marzo de 2019, por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 77, de 3 de abril de 2019. [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=64842&IDTIPO=100&RASTRO=c798\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=64842&IDTIPO=100&RASTRO=c798$m)
- Ortega, R. (2012). *Nuevas Dimensiones de la Convivencia Escolar y Juvenil. Ciberconvivencia y Relaciones en la Red*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Piñuel, I. (2006). *Informe Cisneros VIII: Violencia contra los profesores en la enseñanza pública de la Comunidad de Madrid*. IIEDD [https://eldefensordelprofesor.es/openFile.php?link=documentos/22/estudios\\_cisneros\\_viii\\_t1511269778\\_22\\_a.pdf](https://eldefensordelprofesor.es/openFile.php?link=documentos/22/estudios_cisneros_viii_t1511269778_22_a.pdf)
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros. *Boletín Oficial del Estado*, 131, de 2 de junio de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/05/05/732/con>
- Rubio, F.J. y Olivo, J.L. (2020). Dificultades del profesorado en sus funciones docentes y posibles soluciones. Un estudio descriptivo actualizado. *Ciencia y educación* 4(2), 7-25. <https://doi.org/10.22206/cyed.2020> revisar doi
- Sequera, L. (2020). *Memoria Estatal. Curso 2019-2020. El Defensor del Profesor*. ANPE Sindicato Independiente. <https://eldefensordelprofesor.es/web/8/Documentos>
- Sequera, L. (2021). *Memoria Estatal. Curso 2020-2021. El Defensor del Profesor*. ANPE Sindicato Independiente. <https://eldefensordelprofesor.es/web/8/Documentos>
- Tahull, J. (2012). *La autoridad en la educación, entre la Modernidad y la Posmodernidad. Análisis sociológico del concepto de autoridad en el sistema educativo catalán. Estudio comparativo del modelo educativo franquista y el actual (1939-2011)*. [Tesis Doctoral, Universidad de Lleida]. Repositorio TDX: <http://hdl.handle.net/10803/80750>
- Tallone, A. E. (2011). Las transformaciones de la autoridad, en busca de una nueva legitimidad. *Revista de Educación, número extraordinario*, 115-135.
- UNESCO (2015). *Replantear la Educación. ¿Hacia un bien común mundial?* Ediciones UNESCO.
- UNESCO (2022). *Reimaginar nuestros futuros. Un nuevo contrato social para la educación. Informe de la Comisión Internacional sobre los futuros de la Educación*. UNESCO y Fundación SM. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381560>

Vaillant, D. E. (2010). La identidad docente. La importancia del profesorado. En M<sup>a</sup>.T. Colén; B. Jarautay J. Domènech (coords.): *Tendencias de la formación permanente del profesorado* (pp. 9-24). Universitat de Barcelona.

Vega, L., Hernández, J.C., Lambea, M., García, E., González, V., Vargas, Y., & Revesado, D. (2022). Los Retos Políticos y Sociopedagógicos de la Buena Educación en Castilla y León, España. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 30(141), 1-25. <https://doi.org/10.14507/epaa.30.6548>